

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente, para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido en la noche de ayer, me dice lo siguiente:*

Las Córtes han votado el siguiente poder Ejecutivo. D. Francisco Pi Margall, Presidente por 196 votos, como Ministro de la Gobernacion 452 votos.—D. Nicolás Estevanez, Guerra por 192 votos.—D. Tendoro Lardico, Hacienda por 192 votos.—D. José Cristóbal Sorini, Ultramar por 190 votos.—D. José Muro, Estado por 187.—D. Federico Aurich, Marina 185.—D. José Fernando Gonzalez, Gracia y Justicia por 184 votos.—D. Eduardo Benot, Fomento por 181.—Verificada la votacion se presentó el nuevo Ministerio. Al entrar su presidente en el salon de sesiones, fué saludado con repetidos y unánimes aplausos, como tambien al terminar

el corto discurso que pronunció agradeciendo á las Córtes la confianza que en él depositaban y diciendo que el nuevo poder Ejecutivo se dedicaria con preferencia á hacer orden y Gobierno mientras las Córtes cumplen su cometido de constituir al pais. Los nuevos Ministros han tomado ya posesion de sus respectivos despachos.

*Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*

*Segovia 12 de Junio de 1873.*

El Gobernador interino,

Javier Travieso y Beranger.

## Vigilancia.

Hallándose en poder del Alcalde del pueblo de Martín Miguel, una yegua que se encontraba pastando en los sembrados del término de dicha localidad, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla, lo hago público en este Boletín oficial para que los que se

crean con derecho á la citada yegua puedan pasar á recojerla al indicado pueblo, en donde le será entregada, despues de abonar los gastos que esta haya ocasionado y de probar debidamente ser de su pertenencia.

Segovia 6 de Junio de 1873.

El Gobernador interino,

Javier Travieso y Beranger.

*Señas de la yegua.*

Pelo negro y encadenado, blanco en el costillar, alzada mas de siete cuartas, cerrada, bien puesta.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

La Direccion general de Rentas con fecha 27 de Mayo último me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º del corriente la siguiente resolucion del Gobierno de la República:

Illmo. Sr. La obligacion que tienen los encargados de las Administraciones subalternas de Rentas y de los almacenes de efectos estancados, de recibir las remesas de tales efectos y practicar los recuentos en los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año por ante Notario público, que testifique del acto, da lugar desde la publicacion de la ley vigente del Notariado, á que se devenguen derechos como consecuencia de la necesidad de levantar las actas. Pero como el abono de tales derechos antes no existia per que aquella intervencion tenia lugar de oficio, hoy se ha suscitado la duda de quien deba ser el que haya desatisfacerlos; y Con-

siderando que no es equitativo que los encargados de las dependencias dichas satisfagan los expresados derechos de su propio peculio; Considerando que tambien es gravoso para la Hacienda haber de abonarlos; Considerando que hasta el presente, siempre que los notarios no podian asistir al levantar el acta, suplían sus veces los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos; Considerando que la intervencion de estos ó de un empleado de la Administracion, comisionado al efecto surte los efectos bastantes al objeto que la inspeccion de aquellos tiene.

El Gobierno de la República conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas, ha resuelto que en lo sucesivo, tanto el recibo de las remesas de efectos estancados en las Administraciones subalternas de Rentas, como los recuentos que por disposiciones vigentes se practiquen en las épocas expresadas, se hagan ante el Secretario del Ayuntamiento de las respectivas localidades, quien autorizará el acta que debe levantarse, añadiéndose el V.º B.º del Alcalde; y respecto á los almacenes existentes en los puntos donde radican las Administraciones económicas, dichas operaciones las presenciara autorizando el acta un empleado comisionado al efecto por el Jefe económico respectivo.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes Secretarios y demás funcionarios á quien compete intervenir en el servicio que expresa la citada orden.

Segovia 5 de Junio de 1873.—Agustín Martínez Caveró.

Año económico de 1873-74.

REPARTIMIENTO de 1.879.459 pesetas 20 céntimos que corresponden á esta provincia por cupo de la Contribución territorial para dicho año económico, según orden del Gobierno de la República de 5 del actual, habiendo servido de base para el señalamiento de los cupos municipales la riqueza confesada por los Ayuntamientos en los repartos del presente año.

	Riqueza imponible que tienen confesada los pueblos.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20 por 100 del gravamen.	Uno por ciento de la riqueza para premio de cobranza, fallidos y gastos de investigación.	TOTAL que se ha de repartir.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.
Abades.....	75.200	14.640	752	15.372
Adrada de Piron.....	15.150	2.626	151 50	2.757 50
Adrados.....	26.920	5.584	269 20	5.653 20
Aguilafuente.....	37.946	17.589 20	879 46	18.468 66
Aillon.....	61.695	12.538 60	616 95	12.955 53
Alconada.....	20.050	4.010	200 50	4.210 50
Aldea del Rey.....	64.509	12.901 80	645 09	13.546 89
Aldealcorbo.....	16.020	3.204	160 20	3.364 20
Aldealengua de Pedraza..	15.672	3.154 40	156 72	3.291 12
Aldealengua de Sta. María.	15.600	3.120	156	3.276
Aldeanueva de la Serrez.ª	10.480	2.096	104 80	2.200 80
Aldeanueva del Codonal..	20.533	4.106 60	205 53	4.311 93
Aldeanueva del Monte...	18.750	3.750	187 50	3.937 50
Aldeasoña.....	18.050	3.606	180 30	3.786 30
Aldehorno.....	15.951	2.790 20	159 51	2.929 71
Aldehueta del Codonal...	18.181	3.656 20	181 81	3.818 01
Aldeonsancho.....	17.402	3.480 40	174 02	3.654 42
Aldeonte.....	27.550	5.510	275 50	5.785 50
Anaya.....	25.756	4.747 20	257 56	4.984 56
Añe.....	18.107	3.621 40	181 07	3.802 47
Aragoneses.....	25.880	4.776	258 80	5.014 80
Arahetes.....	15.994	3.198 80	159 94	3.358 74
Arcones.....	52.550	6.510	525 50	6.835 50
Arevalillo.....	16.550	3.270	165 50	3.435 50
Armuña.....	47.814	9.562 80	478 14	10.040 94
Arroyo de Cuellar.....	27.900	5.580	279	5.859
Balisa.....	21.120	4.224	211 20	4.455 20
Barbolla.....	45.250	9.050	452 50	9.502 50
Basardilla.....	19.500	3.860	195	4.055
Becerril.....	14.188	2.837 60	141 88	2.979 48
Bercial.....	50.147	6.029 40	501 47	6.530 87
Bercimuel.....	54.220	6.844	542 20	7.186 20
Bernardos.....	64.934	12.986 80	649 34	13.636 14
Bernuy de Coca.....	27.650	5.530	276 50	5.806 50
Bernuy de Porreros.....	22.289	4.457 80	222 89	4.680 69
Boceguillas.....	26.601	5.320 20	266 01	5.586 21
Brieva.....	19.879	3.975 80	198 79	4.174 59
Caballar.....	26.800	5.360	268	5.628
Cabañas.....	54.700	6.940	547	7.287
Cabezuela.....	45.660	8.752	456 60	9.168 60
Calabazas.....	25.780	5.156	257 80	5.413 80
Campo de Cuellar.....	55.786	6.757 20	557 86	7.095 06
Campo de San Pedro.....	27.780	5.556	277 80	5.833 80
Cantalejo.....	81.000	16.200	810	17.010
Cantimpalos.....	67.900	13.580	679	14.259
Carbonero de Ahusin....	22.080	4.416	220 80	4.636 80
Carbonero el Mayor.....	150.264	26.052 80	1.502 64	27.355 44
Carrascal del Rio.....	23.650	4.750	236 50	4.966 50
Cascajares.....	19.580	3.876	195 80	4.069 80
Casla.....	26.510	5.262	265 10	5.525 10
Castillejo de Mesleón....	20.250	4.050	202 50	4.252 50
Castrillo de Sepúlveda...	12.011	2.402 20	120 11	2.522 31
Castro de Fuentidueña...	11.102	2.220 40	111 02	2.331 42
Castrojimeno.....	9.525	1.905	95 25	2.000 25
Castroserna de abajo...	9.959	1.987 80	99 59	2.087 19
Castroserna de arriba...	8.500	1.700	85	1.785
Castroserracin.....	12.042	2.408 40	120 42	2.528 82
Cedillo de la Torre.....	29.150	5.826	291 50	6.117 50
Cerezo de abajo.....	16.550	3.266	165 50	3.429 50
Cerezo de arriba.....	20.925	4.185	209 25	4.394 25
Cilleruelo de San Mamés.	16.800	3.360	168	3.528
Ciruelos de Coca.....	25.250	5.046	252 50	5.298 50
Cobos de Fuentidueña...	22.140	4.428	221 40	4.649 40
Cobos de Segovia.....	21.872	4.374 40	218 72	4.593 12
Coca.....	55.195	10.658 60	551 95	11.170 55
Codorniz.....	56.550	11.306	565 50	11.871 50
Collado-hermoso.....	14.152	2.850 40	141 52	2.971 92
Condado de Castilnovo...	45.020	8.604	450 20	9.054 20
Corral de Aillon.....	27.050	5.406	270 50	5.676 50
Cozuelos de Fuentidueña.	54.750	6.950	547 50	7.297 50
Cubillo.....	9.909	1.981 80	99 09	2.080 89
Cuellar.....	195.750	58.750	1.957 50	40.687 50
Cuesta y sus barrios....	51.810	6.562	518 10	6.680 10
Cuevas de Provanco.....	52.980	6.596	529 80	6.925 80

Chañe.....	62.650	12.526	626 50	15.152 50
Chatun.....	18.080	3.616	180 80	3.796 80
Dehesa y Dehesa mayor...	19.980	3.996	199 80	4.195 80
Domingo García.....	27.296	5.459 20	272 96	5.752 16
Donhierro.....	51.503	6.300 60	515 03	6.615 63
Duraton.....	22.280	4.456	222 80	4.678 80
Duruelo.....	17.145	3.429	171 45	3.600 45
Encinas.....	25.650	4.750	256 50	4.966 50
Encinillas.....	50.534	6.106 80	505 34	6.412 14
Escalona.....	85.782	16.756 40	857 82	17.594 22
Escarabajosa de Cabezas..	58.750	7.750	587 50	8.157 50
Escobar.....	74.785	14.956 60	747 85	15.704 45
Espinar.....	150.000	30.000	1.500	51.500
Espirdo.....	24.000	4.800	240	5.040
Estébanvela.....	58.708	7.741 60	587 08	8.128 68
Etreros.....	26.401	5.280 20	264 01	5.544 21
Fresneda de Cuellar.....	21.179	4.235 80	211 79	4.447 59
Fresnillo de la Fuente...	17.058	3.407 60	170 58	3.577 98
Fresno de Cantespino...	45.002	9.000 40	450 02	9.450 42
Frumales.....	58.250	7.650	582 50	8.052 50
Fuente de Santa Cruz....	50.250	10.050	502 50	10.552 50
Fuente el Olmo de Fuentid.	52.180	10.436	521 80	10.957 80
Fuente el Olmo de Iscar..	16.270	3.254	162 70	3.416 70
Fuentemilanos.....	42.665	8.532 60	426 65	8.959 25
Fuentemizarra.....	20.959	4.191 80	209 59	4.401 39
Fuentepelayo.....	89.615	17.923	896 15	18.819 15
Fuentepiñel.....	24.557	4.907 40	245 57	5.152 77
Fuenterrebollo.....	52.450	6.490	524 50	6.814 50
Fuentesauco.....	52.956	6.587 20	529 56	6.916 56
Fuentes de Cuellar.....	12.682	2.556 40	126 82	2.663 22
Fuentesoto.....	50.600	6.120	506	6.426
Fuentidueña.....	21.250	4.246	212 50	4.458 50
Gallegos.....	15.650	3.130	156 50	3.286 50
Garcillan.....	51.692	10.338 40	516 92	10.855 32
Gemunuño.....	44.896	8.979 20	448 96	9.428 16
Gomezerracin.....	59.932	7.986 40	599 32	8.585 72
Grado.....	19.080	3.816	190 80	4.006 80
Grajera.....	14.872	2.974 40	148 72	3.123 12
Higuera.....	17.280	3.456	172 80	3.628 80
Hinojosas.....	15.889	2.777 80	158 89	2.916 69
Hoyuelos.....	21.564	4.312 80	215 64	4.528 44
Huertos.....	46.510	9.262	465 10	9.725 10
Ituero.....	18.408	3.681 60	184 08	3.865 68
Juárrros de Riomoros....	25.480	5.096	254 80	5.350 80
Juarros de Voltoya.....	16.900	3.380	169	3.549
Labajos.....	54.818	10.965 60	548 18	11.511 78
Laguna de Contreras....	25.501	5.100 20	255 01	5.355 21
Laguna Rodrigo.....	23.250	4.650	232 50	4.882 50
La Losa y Navas de Riofrio.	24.870	4.974	248 70	5.222 70
Languilla y Mazagatos...	20.090	4.018	200 90	4.218 90
Lastras de Cuellar.....	52.770	6.554	527 70	6.881 70
Lastras del Pozo.....	46.762	9.352 40	467 62	9.820 02
Lastrilla.....	18.889	3.777 80	188 89	3.966 69
Linares.....	10.168	2.033 60	101 68	2.135 28
Losana.....	15.650	3.130	156 50	3.286 50
Lovingos.....	15.142	2.628 40	151 42	2.759 82
Maderuelo.....	46.756	9.351 20	467 56	9.818 76
Madriguera.....	25.510	4.662	255 10	4.895 10
Madrona, Perog. y Torred.º	92.980	18.596	929 80	19.525 80
Marazoleja.....	58.550	11.666	585 50	12.249 50
Marazuela.....	22.617	4.525 40	226 17	4.749 57
Martin Miguel.....	40.260	8.052	402 60	8.454 60
Martin Muñoz de la Dehesa.	55.758	6.751 60	557 58	7.089 18
Martin Muñoz de las Posad.º	95.260	19.052	952 60	20.004 60
Marugan.....	55.069	6.613 80	550 69	6.944 49
Matabuena, Matamala y Cañicosa.	16.450	3.290	164 50	3.454 50
Mata de Cuellar.....	25.502	4.700 40	255 02	4.955 42
Matilla.....	15.100	3.020	151	3.171
Melque.....	55.630	7.126	556 30	7.482 50
Membibre.....	12.601	2.520 20	126 01	2.646 21
Miguelañez.....	57.422	7.484 40	574 22	7.858 62
Miguel Ibañez.....	55.602	6.720 40	556 02	7.056 42
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	12.254	2.450 80	122 54	2.575 34
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño..	65.081	13.016 20	650 81	13.667 01
Monterrubio.....	55.980	6.796	559 80	7.155 80
Montuenga.....	55.010	7.002	550 10	7.352 10
Moral.....	27.150	5.450	271 50	5.701 50
Moraleja de Coca.....	26.449	5.289 80	264 49	5.554 29
Moraleja de Cuellar.....	18.598	3.679 60	185 98	3.863 58
Mozoncillo.....	99.928	19.985 60	999 28	20.964 88
Muñopedro.....	78.200	15.640	782	16.422
Muñoveros.....	50.180	10.056	501 80	10.557 80
Muyo.....	14.955	2.991	149 55	3.140 55
Narros.....	27.549	5.509 80	275 49	5.785 29
Nava de la Asuncion.....	105.750	20.750	1.057 50	21.787 50
Navafria.....	14.750	2.950	147 50	3.097 50
Navalilla.....	14.248	2.849 60	142 48	2.992 08
Navalmanzano.....	65.625	12.725	656 25	15.361 25
Navares de Ayuso.....	22.592	4.478 40	225 92	4.702 32
Navares de Enmedio.....	54.550	6.910	545 50	7.255 50
Navares de las Cuevas...	15.150	2.626	151 50	2.757 50
Navas de Oro.....	42.580	8.516	425 80	8.941 80

Navas de San Antonio...	64.000	12.800	640	13.440
Negredo.....	11.500	2.300	115	2.415
Nieva.....	53.649	10.729 80	536 49	11.266 29
Olombrada.....	44.950	8.990	449 50	9.439 50
Onrubia.....	20.130	4.026	201 30	4.227 30
Ontalvilla.....	36.880	7.376	368 80	7.744 80
Ontanares.....	18.870	3.774	188 70	3.962 70
Ontoria.....	25.625	5.125	256 25	5.381 25
Orejana.....	16.530	3.306	165 30	3.471 30
Ortigosa del Monte.....	13.010	2.602	130 10	2.732 10
Ortigosa de Pestaño.....	16.780	3.356	167 80	3.523 80
Otero de Herreros.....	55.936	11.187 20	559 36	11.746 56
Otones.....	26.232	5.246 40	262 32	5.508 72
Pajarejos.....	15.130	3.026	151 30	3.177 30
Pajares de Fresno.....	46.630	3.326	166 30	3.492 30
Palazuelos.....	27.352	5.470 40	273 52	5.743 92
Paradinas.....	38.481	7.696 20	384 81	8.081 01
Pascuales y Ochando.....	25.654	5.130 80	256 54	5.387 34
Pedraza, Velilla y Rades.....	48.833	9.766 60	488 33	10.234 93
Pelayos y Tenzuela.....	17.700	3.540	177	3.717
Perorrubio.....	51.280	6.256	312 80	6.568 80
Pinarejos.....	21.100	4.220	211	4.431
Pinarnegrillo.....	28.550	5.710	285 50	5.995 50
Pinilla-Ambroz.....	18.680	3.736	186 80	3.922 80
Pradales, Ciruelos y Carabias.....	20.000	4.000	200	4.200
Pradena y Pradenilla.....	41.470	8.294	414 70	8.708 70
Puebla de Pedraza y Frades.....	27.936	5.587 20	279 36	5.866 56
Rapariegos.....	41.081	8.216 20	410 81	8.627 01
Rebollo.....	18.791	3.758 20	187 91	3.946 11
Remondo.....	16.011	3.202 20	160 11	3.362 31
Revenga.....	24.187	4.837 40	241 87	5.079 27
Riaguas de San Bartolomé.....	21.058	4.211 60	210 58	4.422 18
Riahuelas.....	15.000	3.000	150	3.150
Riaza.....	75.601	15.120 20	756 01	15.876 21
Ribota y Aldealázaro.....	23.403	4.680 60	234 03	4.814 63
Riofrio de Riaza.....	11.190	2.238	111 90	2.349 90
Roda.....	32.074	6.414 80	320 74	6.735 54
Sacramenia.....	43.300	8.660	433	9.093
Salceda.....	8.500	1.700	85	1.785
Saldaña.....	13.650	2.730	136 50	2.866 50
Samboal.....	25.000	5.000	250	5.250
Sanchonuño.....	32.254	6.450 80	322 54	6.773 34
San Cristóbal de Cuellar.....	24.580	4.916	245 80	5.161 80
San Cristóbal de la Vega.....	29.748	5.949 60	297 48	6.247 08
Sangarcía.....	47.243	9.448 60	472 43	9.921 03
San Ildefonso.....	138.869	27.773 80	1.388 69	29.162 49
San Martin y Mudrian.....	40.000	8.000	400	8.400
San Miguel de Bernuy.....	20.200	4.040	202	4.242
San Pedro de Gaillos.....	32.555	6.511	325 55	6.836 55
Santa María de Nieva.....	27.630	5.526	276 30	5.802 30
Santa María de Riaza.....	16.838	3.367 60	168 38	3.535 98
Santa María y Cabrerizos.....	13.758	2.751 60	137 58	2.889 18
Santibañez de Aillon.....	28.007	5.601 40	280 07	5.881 47
Santiuste de Pedraza.....	25.013	5.002 60	250 13	5.252 73
Santiuste de S. Juan Bautista.....	77.177	15.435 40	771 77	16.207 17
Santo Domingo de Piron.....	8.556	1.711 20	85 56	1.796 76
Santo Tomé del Puerto.....	23.395	4.679	233 95	4.912 95
Sauquillo de Cabezas.....	42.420	8.484	424 20	8.908 20
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera.....	29.752	5.950 40	297 52	6.247 92
Segovia.....	283.208	56.641 60	2.832 08	59.473 68
Sepúlveda.....	52.960	10.592	529 60	11.121 60
Sequera de Fresno.....	30.100	6.020	301	6.321
Serracin.....	12.730	2.546	127 30	2.673 30
Siguero y Aldealapeña.....	15.780	3.156	157 80	3.313 80
Siguero de.....	11.121	2.224 20	111 21	2.335 41
Sotillo.....	20.050	4.010	200 50	4.210 50
Sotosalvos.....	24.150	4.830	241 50	5.071 50
Tabanera la Luenga.....	19.880	3.976	198 80	4.174 80
Tabladillo.....	17.838	3.567 60	178 38	3.745 98
Tolocirio.....	21.974	4.394 80	219 74	4.614 54
Torrecedrada.....	32.180	6.436	321 80	6.757 80
Torrecaballeros y agregados.....	25.400	5.080	254	5.334
Torreclilla del Pinar.....	24.930	4.986	249 30	5.235 30
Torreiglesias.....	55.350	11.070	553 50	11.623 50
Torre Valde San Pedro.....	16.887	3.377 40	168 87	3.546 27
Trescasas.....	20.635	4.137	206 85	4.343 85
Turégano.....	114.608	22.921 60	1.146 08	24.067 68
Turrubuelo.....	17.800	3.560	178	3.738
Urueñas.....	39.560	7.912	395 60	8.307 60
Valdeprados y Guijasalvas.....	35.712	7.142 40	357 12	7.499 52
Valdesimonte.....	16.250	3.250	162 50	3.412 50
Valdevacas de Montejo.....	11.280	2.256	112 80	2.368 80
Valdevacas y el Guijar.....	31.782	6.356 40	317 82	6.674 22
Valdevarnés.....	17.208	3.441 60	172 08	3.613 68
Valseca.....	94.141	18.828 20	941 41	19.769 61
Valtiendas.....	46.880	9.376	468 80	9.844 80
Valverde.....	82.750	16.550	827 50	17.377 50
Valvieja.....	21.400	4.280	214	4.494
Valle de Tabladillo.....	16.480	3.296	164 80	3.460 80
Valtelado.....	52.830	10.566	528 30	11.094 30
Valleruela de Pedraza.....	15.999	3.199 80	159 99	3.359 79
Valleruela de Sepúlveda.....	17.502	3.500 40	175 02	3.673 42
Vegafria.....	19.011	3.802 20	190 11	3.992 31
Veganzones.....	50.005	10.001	500 05	10.501 05

Vegas de Matute.....	40.950	8.196	409 80	8.605 80
Ventosa y Tejadilla.....	5.400	1.080	54	1.134
Villacastin.....	105.203	21.040 60	1.052 03	22.092 63
Villacorta.....	18.500	3.700	185	3.885
Villagonzalo.....	59.080	7.816	390 80	8.206 80
Villar de Sobrepaña.....	13.130	2.626	131 30	2.757 30
Villaseca.....	13.051	2.610 20	130 51	2.740 71
Villaverde de Iscar.....	35.759	7.151 80	357 59	7.509 39
Villaverde de Montejo.....	48.103	3.620 60	181 03	3.801 63
Villeguillo.....	37.000	7.400	370	7.770
Villoslada.....	35.580	7.116	355 80	7.471 80
Yanguas.....	24.399	4.879 80	243 99	5.123 79
Zamarramala.....	77.275	15.454 60	772 73	16.227 33
Zarzuela del Monte.....	58.289	11.657 80	582 89	12.240 69
Zarzuela del Pinar.....	23.731	4.746 20	237 31	4.983 51

9.397196 1.879439 20 93.971 96 1.973411 16

Segovia 15 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Agustín Martínez Cervero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Territorial.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de las facultades que le concede la Real orden de 5 de Setiembre de 1847, el anterior repartimiento general del cupo y recargo que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año económico, por la contribucion de inmuebles, culto y ganaderia, cumple a esta Administracion dictar las reglas que han de observarse para llevar a efecto los individuales de cada distrito:

1.º Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban el presente Boletin, convocarán a los Ayuntamientos y juntas periciales para dar cuenta del cupo que ha de satisfacer el distrito en el próximo año económico de 1875-74, disponiendo se verifique la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento vigente.

2.ª La riqueza que se figura a cada pueblo es la misma que tienen reconocida y aceptada en los documentos estadísticos del presente año, así que terminado como lo estará el apéndice, la operacion queda reducida a liquidar a los contribuyentes por el 20 por 100 para el Tesoro; y 1 por 100 para cobranza y partidas fallidas, sin otro recargo.

3.ª Si en alguna localidad se obtiene aumento de riqueza, se hará por el total que resulte, imponiendo siempre el 20 por 100, y el 1, para gastos de cobranza y fallidos; por tanto ningún reparto podrá hacerse a tipo mas bajo que el espresado.

4.ª Si la materia imponible por que ha de hacerse el reparto, no es suficiente a contener el cupo señalado dentro del 20 por 100, podrá hacerse por el que corresponda, pero en este caso el Ayuntamiento tiene la precisa obligacion de presentar la reclamacion extraordinaria de agravios en los términos y con las formalidades establecidas.

5.ª Concluido el reparto se anunciará al público, que se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias; durante este plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que resolverá el Ayuntamiento, oyendo a la Junta pericial: su resolucion se notificará por escrito al interesado para que en su

caso pueda entablar el recurso de alza da ante esta Administracion, dentro de los plazos establecidos.

6.º Terminado el juicio de agravios, se hará constar su resultado por certificacion del Secretario, visada por el Alcalde, remitiéndose a esta Administracion el reparto original con su copia acompañada de los documentos siguientes:

1.º Amillaramiento ó apéndice, si ya no se ha remitido, ó certificacion de no haber tenido alteracion la riqueza.

2.º Recibos talonarios, llenas las matrices, para su comprobacion con el reparto.

Dichos recibos los facilitará oportunamente la Delegacion del Banco de España ó sus representantes, en los pueblos cabezas de partido, en la forma que lo ha verificado en años anteriores.

3.º Lista cobratoria en que conste el número, nombre de los contribuyentes, cuota anual y la que les corresponde satisfacer en cada trimestre.

4.º Nota del número de contribuyentes, é importe de sus cuotas, sirviendo la misma escala que para las que se acompañó a repartos del presente año.

5.º Relacion circunstanciada de las reclamaciones de agravios presentadas, espresando las que han sido atendidas y las desestimadas.

6.º Certificado de la contribucion que corresponde a las fincas del Estado, expresando el nombre de los colonos, y si están ó no obligados a satisfacerla.

7.ª No se admitirá reparto en que haya dejado de observarse cualquiera de las reglas anteriores, siendo desde luego, defectos de nulidad las tachaduras, enmiendas, abreviaturas incomprendibles, y errores de suma, entendiéndose como no presentado el que adolezca de cualquiera de estas faltas.

8.ª El reparto con los documentos que se relacionan selladas todas sus fojas con el del Ayuntamiento, y estendidos los originales en papel del sello undécimo, y en el de oficio sus copias, se remitirá a esta oficina antes precisamente del dia 30 del presente mes de Junio, plazo fatal é improrrogable, suficiente para que los Ayuntamientos puedan terminar estos trabajos.

9.ª El Ayuntamiento que por cualquier motivo no presente su reparto dentro del plazo señalado, quedan obligados sus individuos mancomunados

damente al pago anticipado del trimestre ó trimestres que no puedan hacerse efectivos de los contribuyentes, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

La Administracion espera del celo que distingue á los Sres. Alcaldes de esta provincia, dispondrán se lleve á efecto este importante servicio, dentro del plazo señalado en la presente circular,

evitándola así el disgusto de tener que acudir á medidas coercitivas siempre enojosas, y mas cuando se emplean contra respetables corporaciones.

Segovia 11 de Junio de 1873.—  
Agustin Martinez Cavero.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Caja de Depósitos.

Relacion de los depósitos necesarios por la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, cuyas cartas de pago no se han presentado á justificar las relaciones que han de remitirse á la Caja general por haber sido extraviadas segun han manifestado los respectivos Ayuntamientos, y que con arreglo á la circular de 3 de Marzo de 1869, se suplen por certificaciones en su equivalencia, quedando aquellas nulas y sin valor ni efecto alguno desde este dia á cuyo efecto se estractan á continuacion y se anuncian en este periódico oficial.

Números de		Fechas de las cartas de pago	Su importe en			Pueblos á cuyos propios corresponden.	Individuos que hicieron los pagos, y clase de fincas y plazos	
Entrada.	Registro.		Reales	Cénts.	Pesetas			
65	3	1859 Mayo 24	320	83	80	21	Villacastin.	D. Andrés Fernandez, por el primer plazo de tierras.
100	9	Idem Junio 6	231	02	57	76	Idem.	Antonio Corselas, por id. de id.
103	14	Idem idem 7	569	41	142	35	Idem.	Mauricio Fernandez, por id. de id.
107	16	Idem idem 8	264	88	66	22	Idem.	Ceferino AVECILLA, por id. de un prado.
110	19	Idem idem idem	436	84	109	21	Aldealengua Sta. M.ª	Juan Cervero, por id. de una pradera.
147	28	Idem idem 18	84	32	21	08	Idem.	Fausto Hernando, por id. de la 3.ª parte de una casa.
218	58	Idem Julio 14	54	83	13	71	Aldea del Rey.	Julian Pastor, por id. de una casa fragua.
806	544	1861 Octubre 29	93	86	23	47	Añe.	Leon Llorente, por id. de una casa taberna.
1016	716	Idem Diciembre 20	182	26	45	57	Collado-hermoso	Francisco Yagüe, por id. de una tejera.
1118	807	Idem idem 31	126	66	31	67	Idem.	Valentin Sebastian, por el 3.º id. de una casa posada.
1119	808	Idem idem idem	50	66	12	67	Idem.	El mismo por id. id. de un terreno.
365	634	1863 Julio 28	8		2		Idem.	Cárlas A. Mesa, por el 2.º id. de un corral.
226	1134	Id. Diciembre 31.	734	67	183	67	Comunidad de Riaza.	Clemente Marinas, por id. id. de tierras.

Segovia 5 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Martinez Cavero.

#### Alcaldia constitucional de Villaseca.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba, la dotacion consiste en 200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia en término de 15 dias á contar desde que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, y las solicitudes en que funden su aptitud, advirtiendo que no serán oídas las de las personas que carezcan de los requisitos que demarca el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Villaseca á 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan de San Frutos.—El Secretario interino, Matias Matesan.

#### Alcaldia de Ribota.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido en sesion extraordinaria del 28 del corriente, se anuncia la vacante de la secretaria del mismo, vacante por dimision del que la obtenia, dotada con 200 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Su provision se hará en persona que reúna las circunstancias de aptitud exigidas en el art. 146 de la ley municipal, á los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de cuyo término los aspi-

rantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de esta corporacion.

Ribota 29 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Francisco Martin.

#### Alcaldia de Sebúlcor.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este lugar de Sebúlcor, por dimision del que la desempeñaba en propiedad, su dotacion consiste en 275 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, su provision tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte.

Sebúlcor 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Anacleto de Lucas.

#### Alcaldia de Marazuela.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este Distrito municipal, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta localidad, por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia;

el cual ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, debiendo advertir que en dicho período podrán los contribuyentes examinar sus partidas y reclamar por escrito si justamente se consideran agraviados, pues pasado que sea, no serán atendidas las que despues se hagan.

Marazuela 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—Por su mandado, Juan Pablo de Frutos, Secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á Hilario Rodriguez, soltero, de 23 años, estatura alta color trigueño, que ha residido en Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la Sala de audiencia de este juzgado á prestar indagatoria acordada en causa que contra el pende por desacato, desobediencia y amenazas á la autoridad; preve-

nido que no comparecer en el término señalado le parará perjuicio.

Dado en Segovia á 30 de Mayo de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

#### ANUNCIOS.

El dia 1.º del actual han desaparecido del pueblo de Valsain una yegua de la propiedad de Juan Santamarina y un caballo de José Acebedo, vecinos del dicho pueblo y de las señas siguientes:

La yegua, preñada, cerrada, pelo blanco con bastantes lunares negros, uno grande en el lado izquierdo, con mepe en el lado derecho, herrada de las cuatro estremidades.

El caballo, pelo negro, cerrado, capon, alzada 7 cuartas escasas, tambien estaba herrado.

#### PASTOS.

Se arriendan los de verano de la Dehesa de Aldeanueva.

Para tratar en Segovia, calle Reoyo, núm. 17.

En la imprenta de Ondero se halla de venta papel impreso para la modificacion del repartimiento que ha de servir para este año.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.